



REGLAMENTO DE DOCENTES

Aprobado mediante Resolución N° 165-2016-CD-UCP, del 18 de agosto de 2016

Modificado mediante Resolución No. 129-2018-CD-UCP, del 07 de junio de 2018

Modificado mediante Resolución No. 236-2018-CD-UCP, del 10 de agosto de 2018

Modificado mediante Resolución No. 332-2019-CD-UCP del 27 de noviembre de 2019

Base Legal:

Ley Universitaria No. 30220

Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, Resolución No. 001-2014-AGA-UCP

Iquitos, 2019

CAPITULO I

CONDICIÓN, CATEGORIAS y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

- Artículo 1°** El Docente de la UNIVERSIDAD es un profesional de la educación, cuyas funciones son el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la investigación e innovación, la proyección social y la extensión universitaria, y la gestión universitaria (gobierno y administración).
- Artículo 2°** El Docente de la UNIVERSIDAD presta servicios profesionales cumpliendo sus funciones con horas lectivas y no lectivas, de acuerdo con su condición laboral, categoría y dedicación.
- Artículo 3°** El Docente de la UNIVERSIDAD tiene la CONDICIÓN LABORAL de:
- Ordinario.
 - Extraordinario.
 - Contratado.
- Artículo 4°** El Docente Ordinario es aquel que se incorpora a la carrera docente por concurso público de méritos, con todos los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- Artículo 5°** La promoción de la Carrera de Docente Ordinario es por categorías: Auxiliar, Asociado y Principal.
- Artículo 6°** El Docente Extraordinario de la UNIVERSIDAD, tiene el reconocimiento de sus cualidades excepcionales en el ejercicio profesional y académico; o porque su producción científica, cultural y tecnológica prestigia a la UNIVERSIDAD, o por necesidad de servicio institucional.
- Artículo 7°** El Docente Extraordinario es: Emérito, Investigador, Honorario o Visitante.
- Artículo 8°** El Docente Emérito, Honorario, Investigador o Visitante, es designado por el Consejo Directivo, a pedido del Consejo de Facultad o el Directorio de la Escuela de Posgrado.
- Artículo 9°** La distinción de Docente Emérito se otorga al Docente Principal que cesa en su actividad académica y por haber prestado a la UNIVERSIDAD, meritorios servicios académicos.
- Artículo 10°** La distinción de Docente Emérito considera lo siguiente:
- a) Cesar como Docente Principal de la UNIVERSIDAD; y,
 - b) Contribuir en forma significativa al desarrollo académico de la UNIVERSIDAD.
- Artículo 11°** La distinción de Docente Honorario corresponde a una personalidad nacional o extranjera que, sin ser docente de la UNIVERSIDAD, reúne relevantes méritos académicos, empresariales o culturales.
- Artículo 12°** La distinción de Docente Visitante corresponde a docentes o investigadores de otra Universidad o institución del país o del extranjero, y es incorporado en forma eventual y periódica a la plana docente de la UNIVERSIDAD para determinados cursos o seminarios.
- Artículo 13°** El Docente Ordinario, Extraordinario y Contratado de la UNIVERSIDAD, es a Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo o Tiempo Parcial. En cada semestre académico, el porcentaje de docentes a Tiempo Completo no será menor al 25% del total de docentes de la UNIVERSIDAD (ordinarios y contratados de la Sede y Filial); asimismo, en el caso de los Docentes Extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes.
- Artículo 14°** El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de nuevos conocimientos a través de la investigación e innovación. Es designado en razón de su excelencia académica. Le corresponde una carga lectiva de solo una asignatura por semestre académico. El Vicerrectorado de Investigación e Innovación evalúa cada dos años la producción del docente investigador.
- Artículo 15°** El docente que hace investigación en la UNIVERSIDAD, desarrolla o ha desarrollado actividades orientadas a la investigación científica, tecnológica y social, e innovación (investigaciones publicadas, libros, proyectos de

investigación en curso, gestión de proyectos de investigación, asesoría principal de tesis o trabajos de investigación, artículo científico, patentes, formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación, etc.), las cuales están registradas en su perfil DINA.

- Artículo 16°** Para la gestión de los premios y reconocimientos el Vicerrectorado de Investigación e Innovación designa un **Comité Especial de Excelencia**, el mismo que dentro de las bases generales, determina el tipo de reconocimiento y de acuerdo a la naturaleza del concurso, selecciona a los ganadores del premio. Este comité eleva su propuesta al Consejo Directivo.
- Artículo 17°** Se establecen los siguientes premios y reconocimientos: a la investigación, a la innovación y a la producción intelectual. Los premios y reconocimientos se expresan mediante resolución rectoral y comprenden: diploma, medalla o incentivo económico.
- Artículo 18°** El Docente Contratado presta servicios en la UNIVERSIDAD por períodos académicos y en condiciones estipuladas en los respectivos contratos, de acuerdo a las necesidades de servicios académicos de cada Facultad.
- Artículo 19°** La invitación de docentes por contrato (Tiempo Completo y Tiempo Parcial) de la UNIVERSIDAD, es pública. La Facultad valora la Hoja de Vida actualizada y la Entrevista Personal. El Docente evaluado satisfactoriamente por la Facultad y los estudiantes durante el semestre anterior, continúa con su labor docente en el semestre siguiente.
- Artículo 20°** El Docente Contratado incluyendo al Docente Extraordinario es contratado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Facultad o del Decano y en el caso de la Filial Tarapoto la propuesta nace del Director Universitario de Gestión – San Martín.
- Artículo 21°** El Jefe de Práctica, Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, colabora en la labor del Docente.
- Artículo 22°** El Jefe de Práctica apoya la labor del profesor de la asignatura. Desarrolla algunos temas específicos del sílabo y dirige las prácticas de aula, de laboratorio o de campo, con una dedicación a tiempo parcial. El Jefe de Práctica requiere Título Profesional Universitario, asimismo, el tiempo de servicio de Jefe de Práctica sirve para obtener la categoría de Docente Auxiliar.
- Artículo 23°** El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio es un asistente del profesor de la asignatura en las tareas que este le encomienda. El Ayudante de Cátedra requiere ser estudiante de los dos últimos ciclos de la carrera profesional y estar en el tercio superior del cuadro de méritos de la Facultad.

CAPITULO II

INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

- Artículo 24°** El Consejo Directivo Convoca a Concurso las Plazas de Docentes Ordinarios a propuesta de la Facultad. El Consejo Directivo designa un Jurado Evaluador, responsable del proceso respectivo. Las plazas a concurso deben estar debidamente presupuestadas.
- Artículo 25°** El Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar, requiere:
- a) Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Doctor;
 - b) Colegiado y Habilitado para el ejercicio profesional.
 - c) Mínimo cinco años de ejercicio profesional.
- Artículo 26°** El Docente Ordinario en la Categoría de Asociado, requiere:
- a) Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Doctor;
 - b) Colegiado y Habilitado para el ejercicio profesional.
 - c) Haberse desempeñado durante tres años como Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar.

- d) Por excepción, un profesional puede concursar a esta categoría por su reconocida labor científica y académica, y con más de diez años de ejercicio profesional.

Artículo 27° El Docente Ordinario en la Categoría de Principal, requiere:

- Título Profesional Universitario y Grado Académico de Doctor;
- Colegiado y Habilitado para el ejercicio profesional.
- Haberse desempeñado durante cinco años como Docente Ordinario en la Categoría de Asociado.
- Por excepción, un profesional puede concursar a esta categoría por su reconocida labor científica y académica, y con más de quince años de ejercicio profesional.

Artículo 28° El periodo de nombramiento del Docente Ordinario es de tres (3) años para el Docente Auxiliar; cinco (5) años para el Docente Asociado y siete (7) para el Docente Principal. Al vencimiento de dicho periodo, el docente es ratificado, promovido o separado de la docencia de la universidad, previo proceso de evaluación.

CAPITULO III RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 29° El Consejo Directivo establece el Régimen de Dedicación de los docentes de acuerdo con la Ley, las necesidades y posibilidades de la UNIVERSIDAD.

Artículo 30° El Docente Ordinario, Extraordinario y Contratado de la UNIVERSIDAD, es a:

- Dedicación Exclusiva. La única actividad remunerada es la que dedica a la UNIVERSIDAD.
- Tiempo Completo. Permanencia de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNIVERSIDAD
- Tiempo Parcial. Permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNIVERSIDAD.

Artículo 31° El Docente a Tiempo Completo tiene una carga lectiva (dictado de clases) en la UNIVERSIDAD de un mínimo de quince horas lectivas semanales y complementa sus cuarenta horas con actividades no lectivas dedicadas a la investigación, tutoría, preparación de clases, evaluaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo, extensión universitaria y proyección social, y gestión universitaria. La carga no lectiva semestral será asignada por la Facultad y/o el Consejo Directivo.

Artículo 32° Las autoridades de la Universidad, los docentes a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, que integran órganos de gobierno de la universidad, oficinas de naturaleza administrativa, académica, de investigación o responsabilidad social, podrán desarrollar la docencia hasta un máximo de ocho horas semanales mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 33° Los Trabajadores administrativos que reúnan los requisitos para ejercer la docencia universitaria, pueden dictar hasta un máximo de ocho horas semanales, remuneradas fuera del horario de trabajo.

Artículo 34° A inicios de cada Semestre Académico, el Consejo de Facultad aprueba la carga lectiva y no lectiva a propuesta del Decano. El Consejo Directivo ratificar dicho acuerdo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35° Los docentes tienen en la UNIVERSIDAD facilidades para el cumplimiento de sus funciones asignadas como carga no lectiva; asimismo, las Salas de Profesores complementan estas facilidades.

Artículo 36° El cambio de Régimen de Dedicación de los Docentes Ordinarios de la UNIVERSIDAD, es aprobado por el Consejo Directivo, a solicitud del docente interesado, a propuesta del Decano y con conocimiento del Consejo de Facultad.

Artículo 37° El Docente Contratado presta servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado por semestre académico o durante los doce meses del año, en las condiciones y

requisitos que fija el respectivo contrato. No ostenta categoría de Docente Ordinario.

Artículo 38° Los profesionales universitarios con grado académico de maestría o doctorado que ingresan a la UNIVERSIDAD como docentes contratados pueden realizar labores administrativas en calidad de encargados.

Artículo 39° El Secretario General y el Director General de Administración son docentes Nombrados o Contratados a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 40° La evaluación educativa es una estrategia académica que permite identificar y atender en forma permanente los problemas asociados al desempeño académico y profesional de los docentes, con la finalidad de verificar, realimentar y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 41° Los objetivos de la evaluación del desempeño docente en el aula de la UNIVERSIDAD, son los siguientes:

- a) Verificar las actividades académicas de los docentes.
- b) Identificar las fortalezas y debilidades de los docentes en conocimientos científicos, pedagógicos y de gestión de clases y de investigación.
- c) Promover acciones para superar las debilidades académicas encontradas en los docentes.
- d) Facilitar la calificación del desempeño docente para su permanencia laboral.
- e) Promover la cultura de evaluación permanente del desempeño docente.
- f) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico del docente.

Artículo 42° El vicerrectorado académico es responsable del proceso de planificación de la evaluación del desempeño docente en el aula. La ejecución del Plan está a cargo de los Decanos con el apoyo logístico de la Dirección Universitaria de Desarrollo Académico y Formación Profesional – DIDAFP.

Artículo 43° La evaluación del desempeño docente comprende los aspectos:

- a) Planificación del trabajo académico.
- b) Ejecución del proceso enseñanza – aprendizaje.
- c) Evaluación del aprendizaje.

Artículo 44° La evaluación del desempeño docente realizado por los estudiantes comprende los aspectos:

- a) Dominio de la asignatura acorde con el perfil profesional.
- b) Comprensión de los contenidos.
- c) Percepción de la imagen del docente y el clima de relaciones con los estudiantes, mediante encuesta en el Sistema SISEDUCUCP.
- d) Cumplimiento de las actividades académicas.
- e) Percepción de las condiciones y sistema de evaluación del docente.

Artículo 45° La evaluación del desempeño docente se realiza a la quinta semana del inicio de clases de cada semestre académico.

Los resultados de la evaluación serán informados a los docentes, en forma reservada, y a las instancias de gobierno de la UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 46° Son deberes de los Docentes de la UNIVERSIDAD:

- a) Cumplir con la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos, las Directivas de la Universidad y los dispositivos legales para los trabajadores del sector privado;
- b) Contribuir al proceso de vinculación de la UNIVERSIDAD con su realidad social a través de actividades académicas, de investigación, de extensión y proyección social, en coordinación con la Facultad y la Dirección de

- Proyección Universitaria; dichas actividades deben ser ajenas a todo propósito de proselitismo político;
- c) Contribuir al fortalecimiento del prestigio institucional mediante el cumplimiento responsable de las tareas que se le encomiende, dentro y fuera de la UNIVERSIDAD;
 - d) Realizar trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística, capacitándose permanentemente de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de la UNIVERSIDAD, a fin de elevar su nivel cultural y profesional;
 - e) Ejercer la docencia en forma innovadora e integral, con miras a contribuir a la sólida formación de ciudadanos educados, capaces de impulsar el desarrollo sostenible de la región y del país;
 - f) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - g) Cumplir las directivas y actividades programadas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con su política educativa;
 - h) Acreditar la habilitación profesional expedida por el colegio profesional respectivo, cuando la UNIVERSIDAD lo solicite;
 - i) Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en las aulas en el horario asignado; y a otras actividades programadas por la UNIVERSIDAD;
 - j) Cumplir estrictamente con lo establecido en el Sílabo de la asignatura, y realizar las evaluaciones de acuerdo a lo programado;
 - k) Registrar su ingreso y salida de las aulas de clases;
 - l) El primer día de clase debe socializar el Silabo y los materiales de enseñanza entre los alumnos.
 - m) El desarrollo de clases se inicia indefectiblemente en la fecha programada, con un mínimo de dos alumnos presentes, con el propósito de cumplir la programación académica.
 - n) Controlar la asistencia de los alumnos, al inicio de cada clase.
 - o) Tomar evaluaciones parciales y finales, registrar y entregar el avance de notas, en las fechas establecidas en el calendario académico, a solicitud del Decano o del estudiante.
 - p) Entrega de dos Actas originales (reportes del ingreso de notas registrados en el sistema, firmados por el docente de la asignatura) de Notas Finales en la Facultad a la cual pertenecen los alumnos, en las fechas establecidas por el Calendario Académico.
 - q) Entregar al estudiante, los exámenes y trabajos prácticos calificados, en un plazo máximo de una semana;
 - r) Cumplir con lo programado en el silabo de las asignaturas y de ser el caso, organizar la presentación de las competencias alcanzadas al finalizar el ciclo académico;
 - s) Ejercer consejería o tutoría académica a los estudiantes que le sean asignados.
 - t) Encontrarse registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA, a fin de ser elegible para asesorar tesis, actuar como jurado y enseñar las asignaturas vinculadas a investigación científica;
 - u) Respetar escrupulosamente la cláusula de confidencialidad establecida en el contrato de servicios docentes;
 - v) Conservar y practicar buenos modales y respetar la integridad ética, moral y profesional de las autoridades, compañeros de labor, estudiantes y demás personas en la UNIVERSIDAD;
 - w) Presentarse apropiadamente vestido para el desarrollo de clases y demás actividades en la UNIVERSIDAD;

- x) No concurrir a la UNIVERSIDAD en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- y) Cuidar y preservar los equipos y materiales de enseñanza, así como el mobiliario y los demás bienes de la institución;
- z) Otros deberes establecidos en la Ley y el Estatuto.

Artículo 47º Son derechos de los Docentes de la UNIVERSIDAD:

- a) El ejercicio de la Libertad de Cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gestión y dirección institucional, en el caso de los docentes ordinarios.
- c) La promoción en la carrera docente, en el caso de los docentes ordinarios.
- d) Participar en proyectos de investigación e innovación, a propuesta de las Facultades, Escuela de Posgrado y/o Vicerrectorados.
- e) Participar en proyectos y actividades generadoras de recursos económicos – financieros, según sus competencias profesionales y las necesidades de la UNIVERSIDAD.
- f) Recibir facilidades de la UNIVERSIDAD, de instituciones públicas o privadas para acceder a estudios de especialización o posgrado, en el país o el extranjero
- g) Licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNIVERSIDAD, para el caso de docentes ordinarios, previa aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Directivo.
- h) Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios, para el caso de docentes ordinarios, según los requerimientos de la UNIVERSIDAD y disponibilidad presupuestal. Los docentes interesados deben solicitarlo con no menos de tres meses de anticipación.
- i) El docente ordinario tiene derecho al goce de vacaciones pagadas por sesenta días al año, teniendo en cuenta el calendario académico.
- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica conforme lo establece el reglamento respectivo.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 48º Los derechos y beneficios sociales que corresponden a los profesores se rigen por las leyes laborales vigentes del sector privado.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 49º Están impedidos de ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú - UCP:

- a) Los condenados por delitos dolosos y con antecedentes judiciales por delitos graves;
- b) Los que trabajan bajo el régimen de dedicación exclusiva en otra Universidad o en cualquier otra institución pública o privada.
- c) Los destituidos del sistema universitario
- d) Ningún docente de la UNIVERSIDAD, debe dar clases particulares remuneradas a los alumnos de la asignatura que desarrolla durante el semestre académico.
- e) Los demás que establece el estatuto.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 50º Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad

administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor y funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución de la función docente,

Las sanciones de cese temporal y destitución, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPITULO VIII

INGRESOS DE LOS DOCENTES

Artículo 51º Las remuneraciones y todo concepto de ingreso de los docentes de la UNIVERSIDAD son establecidas por el Consejo Directivo de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados.

Las Remuneraciones para los Docentes Ordinarios en las Categorías de Principal, Asociado y Auxiliar comprenden: Remuneración Básica, Remuneración por Dedicación y por el Grado Académico. Los ingresos para docentes contratados comprenden: Docentes Contratados a Tiempo Completo y Docentes Contratados a Tiempo Parcial. La UNIVERSIDAD otorga asignaciones por concepto de productividad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera En la UNIVERSIDAD, la antigüedad del docente ordinario se computa teniendo como base la fecha de ingreso a la docencia ordinaria, sin sumar las interrupciones laborales no remuneradas.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD tienen derecho al goce de vacaciones correspondientes a sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 47 del presente reglamento, debiendo ejecutarse a partir del siguiente ejercicio presupuestal.
- Segunda:** Lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, referido al plazo para que los docentes cumplan con los requisitos de los grados académicos, en el caso de la UNIVERSIDAD, se computará desde la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Inconstitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220
- Tercera:** Quedan derogadas las disposiciones y normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.